

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 21, noveno y décimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, IV, VII y VIII, y 115, fracciones II y III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 8 y 9 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal; 2 párrafo primero, 7, 15, fracción X, y párrafo segundo, 16 fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3 fracciones I, XXI, XXII y XXIII, 4, 5, 6, y 8 fracciones II y III, 18, 24 fracciones I y II, 26, fracciones I y III, 27, 29 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5, 16, 17 y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 3, 6, 7, 8, fracción II, 10 fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de conformidad con el punto 74 de la Recomendación 3/2013, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los que se expresan a su vez en la actuación de los cuerpos de seguridad pública con base en el servicio a la comunidad y la disciplina; el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con decisión y sin demora, a la protección de las personas y sus bienes; observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México acorde al marco normativo que la rige, se hace necesario que las corporaciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus procedimientos, lo que garantiza además del cumplimiento del orden legal y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial lo que mejora sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función, y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento a lo establecido por las leyes o de violación a los derechos humanos.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como del marco convencional y constitucional en donde se establece que la protección de derechos humanos se amplían conforme al principio pro persona, esto es, la interpretación que sea más favorable para las personas.

Que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución Federal y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, con la obligación, para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce, entre otras cosas, el derecho a la protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en el domicilio propio.

Que la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a los derechos fundamentales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y auxiliar en colaboración con las brigadas de protección civil, a la población en casos de siniestros y desastres.

Que los Tribunales, Jueces y el Ministerio Público federal y del fuero común, para la pronta y expedita impartición de justicia, y en aras de resolver y hacer cumplir sus determinaciones, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, la que deberá actuar en estricto apego al marco legal vigente.

Que cuando estén en riesgo los derechos fundamentales de las personas y el actuar debido de las instituciones, el orden público y la seguridad ciudadana, la policía podrá utilizar la fuerza, siempre que se rija y observe los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Que las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para brindar el apoyo de la fuerza pública a la autoridad jurisdiccional que así lo solicite, deberán actuar con base en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y su Reglamento, el Manual Básico de la Policía del Distrito Federal, los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y con apego a la normatividad que resulte aplicable en materia de “Detenciones” y “Uso de la Fuerza” vigentes.

Que en atención a la Línea de Acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, identificada con el numeral 825, que precisa la elaboración de un protocolo de actuación basado en estándares internacionales para garantizar la realización de un desalojo; así como la Línea de acción número 830, que indica la necesidad de establecer lineamientos claros de aplicación de la fuerza por el personal de seguridad pública, apegados al respeto a los derechos humanos, atendiendo a los principios de racionalidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal emitió el Acuerdo 39-14/2016, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, en relación con la necesidad de reiterar a las y los Jueces de la Ciudad de México, las disposiciones emitidas por el referido Consejo, respecto a las disposiciones administrativas para la solicitud de intervención de la fuerza pública en las diligencias judiciales solicitadas a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Que derivado de las consideraciones previamente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 14/2016 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SOLICITUDES DE APOYO O AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE MANDAMIENTOS Y/O DILIGENCIAS

Primero. Se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en materia de solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública para la ejecución de mandamientos y/o diligencias.

Segundo. El presente Acuerdo y su Protocolo Anexo son de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Policía, y tiene como sustento jurídico enunciativo, más no limitativo, los siguientes ordenamientos legales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
- III. Instrumentos Internacionales:
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - Convención Americana Sobre Derechos Humanos
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley
 - Y demás Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte
- IV. Leyes Generales:
 - Código Nacional de Procedimientos Penales
 - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- V. Disposiciones Locales:
 - Leyes:
 - Ley de Atención y apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal
 - Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal
 - Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
- Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal
- Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Reglamentos:

- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal
- Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Protocolos y otros:

- Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente
- Protocolo Nacional de Actuación del Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención
- Guía Nacional Cadena de Custodia
- Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables.
- Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Adolescentes en Conflicto con la Ley
- Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de probables responsables en el marco del Sistema Penal Acusatorio
- Manual Básico de la Policía del Distrito Federal
- Procedimiento Sistemático de Operación para Atender Requerimientos de Apoyo del Uso de la Fuerza Pública de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- Acuerdo 39-14/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Tercero. El personal operativo de las corporaciones deberá atender, además de lo dispuesto por el Protocolo, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Cuarto. Para los efectos del presente Acuerdo y del Protocolo, se entenderá por:

- I. Autoridad competente.** Las y los Jueces, magistrados, ministerios públicos y en general cualquier otra autoridad que conforme a la legislación vigente tenga facultades para emitir una solicitud de apoyo o auxilio de la fuerza pública.
- II. Autoridad ejecutora.** Órgano Jurisdiccional, así como su personal adscrito y facultado para actuar en representación de éste, en el cumplimiento de mandamientos y/o diligencias judiciales.
- III. Área natural protegida.** Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley.
- IV. Bien inmueble privado.** Es el suelo y las construcciones adheridas a él, cuya propiedad la ostenta un particular.
- V. Bien inmueble del dominio público.** Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a la Ciudad de México, a los Estados o a los Municipios.
- VI. Grupos vulnerables.** Todos aquellos que en virtud de su edad, origen étnico, sexo, condición económica social, características físicas, circunstancias culturales y políticas u orientación sexual se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.
- VII. Infraestructura urbana:** La distribución y orden de las partes del conjunto inmobiliario del dominio público de la Ciudad de México, subyacente al equipamiento urbano existente o por establecerse, que comprende la vía pública, el suelo de uso común, las redes subterráneas de distribución de bienes y servicios, así como los demás bienes inmuebles análogos.

- VIII. Mando designado.** Servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México al cual en su calidad de policía operativo, se le ordena cumplir y hacer cumplir las directrices de un servicio específico, con base en sus facultades conferidas por la ley.
- IX. Punto de Reunión.** Ubicación geográfica determinada por la autoridad jurisdiccional, donde se concentrarán los integrantes de la fuerza pública, así como los representantes de la autoridad ejecutora, previo a trasladarse al lugar de la diligencia de que se trate.
- X. Secretaría.** Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- XI. Vialidad.** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

Quinto. Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

- I.** El respeto de los derechos humanos;
- II.** No discriminación;
- III.** Universalidad;
- IV.** Progresividad;
- V.** Transversalidad;
- VI.** Legalidad;
- VII.** Celeridad y flexibilidad;
- VIII.** No criminalización de la pobreza y de grupos en situación de vulnerabilidad, y
- IX.** Proporcionalidad y racionalidad del uso de la fuerza.

La enumeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Sexto. Al atender una solicitud de apoyo de autoridad competente, la Policía de la Ciudad de México, en su actuación, garantizará la movilidad peatonal, vehicular, así como la integridad física y patrimonial de los residentes y población en general y de las autoridades participantes, evitando la alteración al orden público y la comisión de ilícitos, salvaguardando su vida e integridad y garantizando el respeto a los derechos humanos.

Cuando en el cumplimiento se vea involucrada o involucrado algún integrante de algún grupo vulnerable, las y los integrantes de la policía atendiendo a la circunstancia propia de la vulnerabilidad, procederán con la providencia especial que el caso amerite.

Séptimo. La inobservancia al presente Acuerdo y Protocolo que se emite, generará las responsabilidades de índole penal, administrativa, civil o que correspondan en el caso concreto.

Octavo. La Subsecretaría de Desarrollo Institucional, a través del Instituto Técnico de Formación Policial, será la instancia encargada de impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos para servidores públicos que participen en la atención de las solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública en relación con las diversas diligencias existentes, en los que se deberá hacer especial énfasis sobre la prohibición de acciones tales como desalojos forzosos, detenciones arbitrarias - con uso excesivo de la fuerza-, etc., a fin de que eviten cometer actos violatorios de derechos humanos en contra de las víctimas de cualquiera de las diligencias de las que conozcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye a las Subsecretarías de esta Secretaría de Seguridad Pública, a la Jefatura del Estado Mayor Policial, y a la Oficialía Mayor, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Asuntos Internos, para que en el ámbito de sus competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México el día 17 de mayo del año 2016.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

SUPERINTENDENTE GENERAL LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SOLICITUDES DE APOYOS O AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE MANDAMIENTOS Y/O DILIGENCIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para la Policía de la Ciudad de México, establece en forma clara los procedimientos, así como la actuación de las y los integrantes de esta Secretaría, al momento que una autoridad solicita el apoyo de la fuerza pública para ejecutar una diligencia.

1.2. El objeto del presente Protocolo consiste en establecer los lineamientos necesarios para cumplir con las solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública realizadas a la Secretaría, para proteger la integridad de las personas y el cuidado de sus bienes, debiendo evitar en la medida de lo posible, el uso de la fuerza, así como incurrir en detenciones arbitrarias e ilegales y la comisión de actos presuntamente violatorios de derechos humanos en contra de las personas que participen.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE APOYO O AUXILIO DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA

2.1. El personal operativo de la Secretaría atenderá las solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública únicamente cuando dicha solicitud sea formulada por escrito, por autoridad competente, debidamente fundada y motivada.

2.2. **Recibida la solicitud por la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, será canalizada a la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, quien verificará que ésta se ajuste con el marco legal y normativo correspondiente, en caso contrario, realizará su devolución a las autoridades requirentes fundando y motivando la causa del rechazo.

En caso de que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos, será remitida a la Subsecretaría de Operación Policial.

2.3. Para este efecto, la **Subsecretaría de Operación Policial** recibirá la solicitud de mérito, verificando que en ésta se contengan los datos que se enuncian a continuación:

- I. Que la solicitud se haga con cuando menos cinco días de antelación a la fecha en que habrá de brindarse el auxilio de la fuerza pública para efectos de la solicitud de la autoridad competente;
- II. Nombre completo y cargo de la Autoridad Competente, quien ordena la ejecución de la diligencia;
- III. Tipo de diligencia a practicarse, las cuales de manera enunciativa, más no limitativa, podrán ser:
 - a) Emplazamiento.
 - b) Embargo.
 - c) Lanzamiento.
 - d) Restitución de inmueble.
 - e) Cambio de depositario.
 - f) Requerimiento de Pago.
 - g) Reconstrucción de Hechos.
 - h) Peritaje.
 - i) Inspección Judicial.
 - j) Entrega y/o Recuperación de Menores.
 - k) Intervención de caja.
- IV. Fecha, hora y ubicación exacta del punto de reunión donde se deberán presentar las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México 30 minutos antes a la ejecución de la diligencia, delimitando el área en la que habrá de llevarse a cabo la actuación, así como, especificando si se trata de un bien inmueble público, privado o área natural protegida;
- V. Número de expediente, carpeta de investigación o causa penal;
- VI. En la medida de lo posible, el tipo de inmueble y características de éste, así como el número aproximado de ocupantes;
- VII. Propuesta del número de las y los integrantes solicitados por la parte interesada o la autoridad correspondiente;
- VIII. Citar antecedentes de diligencias anteriores, acompañando copia certificada de las diligencias donde conste oposición por parte del ejecutado; y
- IX. Hacer del conocimiento cualquier otra circunstancia especial que se deba considerar, que permita la planeación y logística para atender el requerimiento (incluida dentro de este supuesto la mención en caso de conocer a través de las diligencias o por así señalarlo la parte actora, la existencia de grupos antagónicos de oposición).

2.4. La Subsecretaría de Operación Policial, en coordinación con representantes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como del Estado Mayor Policial, ambos de esta Secretaría, valorarán el nivel de riesgo de la diligencia en atención a la zona, al día, a la hora y a las condiciones generales en las que se atenderá el requerimiento, el número de integrantes que serán necesarios para cumplir la solicitud para determinar las condiciones en las que habrá de brindar el apoyo o auxilio de la fuerza pública, considerando en todo momento el número de integrantes de la policía que la autoridad ejecutora haya solicitado.

2.5. Para el caso de que la diligencia sea considerada de alto riesgo, se deberá solicitar por escrito, de acuerdo a la naturaleza del requerimiento del que se trate, la presencia de personal del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (E.R.U.M.), Protección Civil, Autoridades Ministeriales, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y/o demás autoridades que procedan.

2.6. En las acciones tendentes a la ejecución de la solicitud de apoyo o auxilio de la fuerza pública, se deberá planear y ordenar cada acción, observando los siguientes aspectos:

- a) Que se respeten y protejan los derechos humanos de quienes participen;

- b) Que el plan de solicitud de apoyo o auxilio de la fuerza pública contemple la protección de las personas y los bienes muebles de los afectados;
- c) Identificar la ubicación de mujeres, niñas y niños, las y los adultos mayores, así como grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad, y las condiciones que puedan implicar situaciones de riesgo para la vida o la salud, a fin de proteger y salvaguardar sus derechos humanos; y
- d) En general, prevenir y evitar, las acciones que sean contrarias al objeto de la solicitud de apoyo o auxilio de la fuerza pública.

2.7. La participación de las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México en la atención a las solicitudes de apoyo ejecutables en términos del presente Protocolo, es de carácter auxiliar respecto del cumplimiento de solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública, por lo que, en el desarrollo de las acciones, el mando del personal operativo en sitio deberá corroborar la presencia del representante de la autoridad competente que ordena la diligencia, asentando lo propio en la constancia documental que al efecto se genere con motivo de la acción de apoyo policial.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

3.1. Las y los integrantes de la policía asignados al apoyo se presentarán en el punto de reunión señalado por la autoridad ejecutora, con 30 minutos de antelación a la hora invocada por la misma, el mando designado se coordinará con la autoridad solicitante quedando el personal operativo a la espera de las órdenes que el mando designado les transmita.

Hasta en tanto se emita la orden por el mando designado, las y los integrantes de la policía no podrán trasladarse al lugar de ejecución.

Asimismo, ubicados ya en el punto de reunión, el mando designado deberá identificar a las personas que van en compañía de la o el representante de la autoridad ejecutora, para dar las indicaciones correspondientes a las y los integrantes de la Policía que participarán en el apoyo para la ejecución de la diligencia.

3.2. Las funciones de las y los policías exclusivamente será de garantizar la movilidad peatonal, vehicular y la integridad física y patrimonial de las y los residentes y población en general y de las autoridades y personal que participen en el desarrollo de la diligencia, evitando la alteración al orden público y la comisión de ilícitos, observando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos.

3.3. Bajo ninguna circunstancia las y los integrantes de la policía fungirán como cargadores ni participarán en labores de inventarios o resguardo de bienes muebles.

3.4. Para el caso de oposición pacífica por parte de las y los ejecutados o de terceras personas, las y los integrantes de la policía, se estarán a lo que disponga la o el representante de la autoridad ejecutante, respecto a la cancelación o continuación de la diligencia, salvaguardando en todo momento su integridad física.

3.5. Para el caso de oposición violenta por parte de los ejecutados o de terceras personas, los integrantes de la policía de esta Secretaría se apegarán a los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para el Control de Multitudes, para la Detención de Infractores y Probables Responsables, para la Detención de Adolescentes en Conflicto con la Ley, y para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio. Según sea el caso y en todo momento se apegarán a lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

3.6. Cuando no sea posible disuadir la acción violenta en que incurran los ejecutados o de terceras persona, es decir en caso de disturbios, linchamientos o cualquier otra manifestación violenta, la Policía de la Ciudad de México restablecerá el orden público, a través de la ejecución de técnicas y tácticas policiales para el control y dispersión de multitudes, con la colaboración y coordinación que corresponda a las demás instituciones del Gobierno de la Ciudad de México. Para ello se empleará de forma gradual la escala del uso de la fuerza, según lo establece la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO IV DE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

4.1. Para la detención de quienes lleven a cabo conductas que constituyan la posible comisión de ilícitos por así encontrarse tipificadas dichas conductas en el Código Penal vigente y aplicable, o bien que cometan infracciones con motivo de las solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública, las y los integrantes de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, actuarán conforme a los Protocolos señalados en el numeral Segundo del Acuerdo.

CAPÍTULO V DE LA FINALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA

5.1. Las y los integrantes de ésta Secretaría se podrán retirar del lugar cuando la o el representante de la autoridad ejecutora expresamente refiera que se concluye con la diligencia, retirándose después de este último.

5.2. Se elaborará parte informativo por parte del mando asignado, por medio del cual se informen los pormenores de la diligencia ejecutada.

CAPÍTULO VI MANEJO DE DATOS PERSONALES

6.1. Las y los integrantes de la Policía deberán resguardar los datos personales tanto del indiciado, así como de la víctima o del denunciante, según corresponda, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro de la detención en el sistema establecido para tal efecto y ante el Ministerio Público cuando se presente ante éste a la persona indiciada o, en su caso, cuando le allegue las denuncias formuladas ante el propio integrante de la Policía.
